

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA

*Sobre los juicios a los animales y su influencia  
en el derecho animal actual*



## RESUMEN

Partiendo del análisis de la Ley 1774 de 2016 sobre protección y bienestar de los animales en Colombia, el artículo hace un recuento de las diversas posiciones jurídicas que contemplaron la protección de los animales, y aquellas que permitieron su juzgamiento en procesos civiles y penales, en especial desde la época Antigua y la Edad Media, y su influencia en la época moderna, buscando identificar la permanencia de los principios jurídicos fundantes de la relación hombre-animal y su incidencia en el derecho animal actual.

## SUMARIO

Introducción; I. Los animales y el derecho en la antigüedad; II. Los juicios a los animales en la Edad Media; 1. Los juicios civiles a los animales durante la Edad Media; 2. Los juicios penales a los animales; III. Los animales ante los estrados judiciales en el siglo XX; Conclusiones; Bibliografía.

## INTRODUCCIÓN

Ha sido ampliamente celebrada en Colombia la expedición de la Ley 1774 de 2016, la cual, a juicio de animalistas, abogados y activistas, viene a llenar el vacío que existía en materia de derecho animal<sup>1</sup>. La nueva ley contempla modificaciones al Código Civil, al Código Penal y al Estatuto de Protección de los Animales (Ley 84 de 1989) y determina de manera tajante que los animales no son cosas sino “seres sintientes”, además de incorporar princi-

---

1 Desde 1972 se habían expedido en Colombia normas orientadas específicamente a la protección de los animales: la Ley 5.<sup>a</sup> de ese año ordenó la creación de las Juntas Defensoras de Animales en los municipios del país, las cuales tenían como objetivos solicitar a los alcaldes la imposición de multas por crueldad, “maltratamiento” y abandono injustificado de los animales, así como adelantar campañas educativas para “despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre”. La ley fue reglamentada por el Decreto 497 de 1973, que estableció un listado extenso de conductas consideradas como maltrato. No obstante, la eficacia de estas primeras normas ha sido puesta en entredicho pues, para regular de forma más efectiva la protección de los animales se expidió la Ley 84 de 1989, a su vez reforzada por la Ley 1774 de 2016, en un claro ejemplo de “eficacia simbólica del Derecho”. Es así como, más de cuarenta años después de expedida la primera regulación, muchos municipios del país no han creado las referidas Juntas, cuyas funciones y objetivos deberán ser ajustadas a lo previsto en las nuevas disposiciones, cuidando de que sean aplicadas también a aquellos animales que no son útiles al hombre.

pios de amplia aceptación a nivel mundial, como la protección a los animales no humanos, su bienestar y la solidaridad social en el cumplimiento de la norma. Igualmente castiga el maltrato o daño a los animales que les cause la muerte, o menoscabe gravemente su salud, imponiendo penas de prisión para los autores de esta conducta antijurídica. De acuerdo con esta perspectiva, la nueva ley constituye una etapa decisiva en la conquista de más y mejores prerrogativas para los animales, siendo un referente en Latinoamérica sobre la materia<sup>2</sup>.

Paralelamente el país ha sido testigo de un enfoque impulsado por los operadores judiciales, quienes a través de recientes fallos han dotado a los animales de un estatus jurídico novedoso, contrario a la tradición civilista predominante, heredera del derecho romano y francés, acostumbrada a considerarlos como bienes o cosas<sup>3</sup>. La nueva jurisprudencia ha contribuido a sentar bases firmes para el debate jurídico sobre la capacidad de estos seres de ser poseedores de derechos. Las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado plantean escenarios que hace pocos años hubieran sido impensables: los animales tienen dignidad por sí mismos, su existencia tiene un propósito y una finalidad, y poseen un valor intrínseco; en ese sentido son “titulares de derechos”, si bien no están obligados a responder directamente por sus actos<sup>4</sup>. El impulso jurisprudencial muestra mayores alcances: los animales, aparte de ser titulares de derechos (*v.gr.* derecho a no ser maltratados o sometidos a tratos crueles o degradantes), cuentan con la garantía adicional de que estos derechos sean protegidos, por ejemplo, a través de la acción popular, donde cualquier persona puede actuar como agente oficioso buscando la salvaguarda de estas prerrogativas<sup>5</sup>.

Este novedoso pensamiento jurídico es mostrado como punto de quiebre dentro del activismo animalista y la jurisprudencia nacional, aunque sus

2 J. C. CONTRERAS. “Animales como Seres Sintientes protegidos por el Derecho Penal”, marzo de 2016, p. 7. Disponible en [<http://www.derechoanimal.info/images>].

3 C. RESTREPO ORREGO. “Derecho animal: evolución histórica de la protección jurídica de los animales”, en *Lecturas de Derecho del Medio Ambiente*, t. VII, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2007, p. 39.

4 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 23 de mayo de 2012, Radicación n.º 17001-23-3-1000-1999-0909-01(22592), C. P.: ENRIQUE GIL BOTERO.

5 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección C. C. P.: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013) Número de Radicación: 25000-23-24-000-2011-00227-01(AP)

orígenes pueden rastrearse fácilmente en el derecho animal europeo, especialmente el francés<sup>6</sup>, que hace uso de la filosofía utilitarista de Bentham para justificar el nuevo trato que se le otorga a los animales. No obstante, las nuevas tendencias del derecho animal no ahondan mucho en la tradición filosófica y jurídica occidental, heredera a su vez del pensamiento de las antiguas civilizaciones de Asia y el Norte de África. A pesar de la innegable conquista legal en favor de los animales, aún se ignoran ampliamente las profundas raíces históricas que dieron lugar a este nuevo *ethos* jurídico, las cuales deben ser estudiadas con mayor detalle a fin de dilucidar la visión de las sociedades antiguas y medievales en relación con los animales no humanos, y sus consideraciones acerca de su estatus moral y jurídico, lo que permitiría aclarar y entender los orígenes de la actual relación jurídica humano-animal.

Este aspecto es de especial importancia cuando nos referimos a los animales como sujetos de derechos, derechos que incluso pueden ser invocados y reclamados en los tribunales a través de un apoderado judicial. Sin embargo, este ejercicio, que actualmente hace parte de los constantes reclamos de los animalistas y que inclusive estuvo en vigencia hasta hace pocos años en el cantón suizo de Zúrich<sup>7</sup>, fue también tema de importantes discusiones en la Antigüedad y de efectiva y real aplicación a favor de la fauna en Egipto y en procesos judiciales en la Edad Media<sup>8</sup>, siendo objeto de estudio por juristas europeos en los siglos XVIII y XX<sup>9</sup>.

---

6 CONTRERAS, Ob. cit., p. 5.

7 FRANCIS GOETSCHEL es un reconocido abogado animalista suizo que ejerció su profesión como defensor de oficio de animales en Zúrich durante los años 2007 a 2010. Las causas en las cuales intervino suman más de quinientas y estaban relacionadas principalmente con procesos de tipo policivo y judicial por maltrato y lesiones a animales. Su trabajo se vio facilitado en esos años por las estrictas leyes de protección de los animales de Suiza, consideradas como de las más completas y garantistas a nivel mundial en materia de protección y bienestar animal. Disponible en [[http://scholarship.law.upenn.edu/faculty\\_scholarship/1405?utm\\_source=scholarship.law.upenn.edu%2Ffaculty\\_scholarship%2F1405&utm\\_medium=PDF&utm\\_campaign=PDFCoverPages](http://scholarship.law.upenn.edu/faculty_scholarship/1405?utm_source=scholarship.law.upenn.edu%2Ffaculty_scholarship%2F1405&utm_medium=PDF&utm_campaign=PDFCoverPages)]. Cabe anotar que en el año 2010, en un referendo convocado por el gobierno suizo, la mayoría de los ciudadanos votaron en contra de una ley que permitía mantener con fondos gubernamentales abogados de oficio para los animales.

8 W. EWALD. "Comparative Jurisprudence" I. "What Was it Like to Try a Rat?", *Faculty Scholarship, Paper 1405*, 1995, pp. 1910-1915. Disponible en [[http://scholarship.law.upenn.edu/faculty\\_scholarship1405](http://scholarship.law.upenn.edu/faculty_scholarship1405)].

9 E. P. EVANS. "The Criminal Prosecution and Capital Punishment of Animals", New York, E. P. Dutton and Company, 1906, pp. 2 y ss. Disponible en: [<http://www.archive.org/details/cu31924021236017>].

Hechas las anteriores consideraciones, este texto no pretende desarrollar algún tipo de análisis sobre la pertinencia y validez de los derechos de los animales, tema que ha sido y será objeto de múltiples interpretaciones y posiciones éticas, filosóficas y jurídicas. Tampoco busca determinar los hitos que han marcado las normas de protección y bienestar animal alrededor del mundo. Lo que aquí se plantea es un recorrido histórico con el fin de mostrar al lector que desde las primeras civilizaciones la relación hombre-animal ha estado mediada por el Derecho, asumiendo múltiples formas que han afectado o protegido de una u otra manera la integridad de los animales y los han introducido en los sistemas jurídicos, ya sea como sujetos de derechos (en el entendido de que tenían el derecho a la defensa dentro de un proceso judicial civil), destinatarios directos de normas de orden criminal y de la consecuente pena en juicios sumarios, o como determinadores de responsabilidad patrimonial de sus dueños, en caso de daños causados por sus acciones.

## I. LOS ANIMALES Y EL DERECHO EN LA ANTIGÜEDAD

*Y si un buey acornea a un hombre o a una mujer, y le causa la muerte, ciertamente el buey será apedreado y su carne no se comerá; pero el dueño del buey no será castigado.*  
Libro del Éxodo, Capítulo 21, Versículos 25-28

En la época antigua hubo notables ejemplos de derechos atribuidos a los animales y la protección brindada a estos seres vivientes a través de normas y códigos de conducta<sup>10</sup>. Sobresale por su estrecha relación con los animales, y el grado de afecto que alcanzó con estos, la civilización egipcia, donde muchos ejemplares de la fauna eran considerados deidades y se les asignaban virtudes o habilidades propias de los humanos<sup>11</sup>. Aves, serpientes, nutrias, cocodrilos, hipopótamos y perros, entre otros, eran objeto de devoción

---

10 V. A. GARCÍA y A. RECARTE. “Antecedentes. Tradiciones filosófico-religiosas y conceptos ético-morales y científicos sobre la concepción de los animales en la historia del mundo occidental previos al surgimiento del derecho regulador del bienestar y la dignificación de los animales”, en *Bienestar Animal: Legislación, Ejecución y Control*, Madrid, Ministerio de Medio Ambiente y Editorial Iustel, 2011, p. 2.

11 MÓNICA JARAMILLO PALACIO. *La Revolución de los animales no-humanos: su lugar en el derecho*, Medellín, Universidad de Antioquia, 2013, pp. 29-33.

y cuidado y se consideraban sagrados. Los cocodrilos eran criados como mascotas y se adornaban con pendientes y collares para realzar su aspecto. A su muerte, muchos de estos animales eran cuidadosamente embalsamados y enterrados en sitios especiales o templos, y sus cadáveres tratados con adobos y perfumes, a la usanza egipcia<sup>12</sup>.

Un animal que tenía amplios privilegios y como tal gozaba de protección jurídica era el gato doméstico<sup>13</sup>. A cualquier egipcio le estaba absolutamente prohibido maltratar o matar un gato; en este último caso el castigo para el culpable era la muerte, pena de la que ni el mismo Faraón podía salvarlo<sup>14</sup>. Una vez muertos, los felinos eran embalsamados y perfumados con aceite de cedro y especias al igual que los humanos y enterrados en un santuario especial en la ciudad de Bubastis<sup>15</sup>, pues se consideraba que tenían el derecho a la otra vida. Tal era el celo por la protección de estos animales que si durante las expediciones militares a otros países se llegaban a rescatar gatos, el egipcio que los hubiera hallado estaba obligado a llevarlos sanos y salvos a su país. Ni siquiera en época de una terrible hambruna en Egipto, relata Diodoro, los gatos fueron utilizados como alimento, lo que sí ocurrió con los humanos<sup>16</sup>. En caso de incendio los primeros que debían ser salvados de las llamas eran los gatos, a los cuales mediante barreras humanas se les impedía acercarse al fuego. Era tal el miedo a trasgredir las normas de respeto supersticioso y protección a estos animales que si, desafortunadamente, un egipcio llegaba a encontrar un felino muerto en la calle inmediatamente se alejaba a una distancia prudente y en medio de gritos, lamentos y protestas avisaba a los demás del triste hallazgo, a fin de evitar el terrible castigo colectivo del linchamiento, como el que sufrió un soldado romano cuando accidentalmente mató un gato delante de la multitud<sup>17</sup>. Según cuenta Heró-

---

12 HERODOTO. *Los Nueve Libros de la Historia, Libro 11*. En este libro el historiador clásico describe interesantes costumbres de los egipcios relacionadas con la fauna, las cuales revelan el especial culto dado a los animales y la estrecha relación que cultivó este pueblo con ellos, especialmente los domésticos.

13 V. A. GARCÍA y A. RECARTE. Ob. cit., p. 3.

14 B. J. KEMP. 100 *jeroglíficos. Introducción al mundo del antiguo Egipto*, Barcelona, Editorial Crítica 2005, citado por JARAMILLO. Ob. cit., p. 31.

15 Herodoto. Ob. cit., También DIODORUS SICULUS. *The Library of History*, Book 1, 83-84, en Loeb Classical Library Edition, vol. 1, 1933. Disponible en [penelope.uchicago.edu/Thayer/E/Roman/Texts/Diodorus\_Siculus/1D\*.html].

16 DIODORUS SICULUS. Ob. cit., p. 85.

17 Ibid., p. 84.

doto, era costumbre entre los egipcios raparse totalmente las cejas si acaecía la muerte natural del gato propiedad de la familia; luego de su momificación y entierro los deudos del animal guardaban el respectivo duelo. A finales del siglo XIX un grupo de exploradores británicos encontró en suelo egipcio más de 300.000 momias de gatos que habían sido enterradas en un lugar especial, sin embargo, no conscientes de su importancia histórica y antropológica transportaron estos restos hacia Inglaterra donde fueron utilizados como abono para jardines<sup>18</sup>.

Recientes descubrimientos de los arqueólogos revelan que la momificación de animales alcanzó las dimensiones de una industria de gran importancia en el antiguo Egipto, perdurando por casi mil años. Se afirma que esta práctica, muy popular en esta milenaria sociedad y realizada por expertos previo encargo, podría estar asociada a una “obsesión nacional” por el carácter sagrado de los animales y la necesidad de presentar ofrendas a los dioses<sup>19</sup>. Acción que también era vista como un buen negocio para los embalsamadores y la casta sacerdotal; tal es la dimensión que tuvo esta costumbre que han llegado a encontrar más de 70 millones de momias de animales en catacumbas de lugares sagrados, incluyendo dos millones del ave ibis y ocho millones de momias de perros, cocodrilos y musarañas, entre otros<sup>20</sup>.

De otra parte, en algunos textos que se conservan de la antigua cultura persa se insinúa que esta civilización trató a los animales como seres responsables jurídicamente. La historiografía menciona leyes de tipo religioso como la Vendidad, en la que se establecían castigos crueles para aquellos animales que hubieran atacado a las personas. Por ejemplo, si un perro furioso, sin haber ladrado previamente, mordía a una persona o una oveja, se consideraba que las heridas habían sido causadas con premeditación, y en esa medida el castigo era progresivo, teniendo en cuenta la cantidad de humanos o animales mordidos, comenzando por la mutilación de las orejas

---

18 OMAR LÓPEZ MATO. *Después del Entierro*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2007.

19 LIS LEAFLOOR. “70 Million Mummified Animals in Egypt Reveal Dark Secret of Ancient Mummy”, *Industry*, 2015. Disponible en [<http://www.ancient-origins.net/news-history-archaeology/70-million-mummified-animals-egypt-reveal-dark-secret-ancient-mummy-020338#sthash.ZIljdHBr.dpuf>].

20 LEAFLOOR. Ob. cit.



hasta llegar a la amputación de la cola; cabe anotar que no se podía alegar la locura del perro para exculpar su delito<sup>21</sup>.

Para la civilización mesopotámica los animales no tenían las mismas prerrogativas y virtudes que les otorgaban los egipcios, sin embargo, gozaban de una protección jurídica indirecta como resultado de la protección a la propiedad<sup>22</sup>. En caso de daños causados por animales domésticos su reparación recaía directamente en el dueño. Son célebres y aún objeto de estudio jurídico las normas consagradas en el Código de Hammurabi, que dedica varios de sus artículos a regular los daños causados por animales y la responsabilidad del propietario por los actos de aquellos, la cual se traducía en una indemnización de tipo pecuniario a favor del afectado, sin que en este caso aplicara la Ley del Talión. Esto podría explicarse por la cosmogonía mesopotámica para la cual la naturaleza había estado presente antes de la aparición del hombre, era independiente de la voluntad humana y por ende aquel no estaba obligado a dominarla<sup>23</sup>. Igualmente, el concepto de culpa del animal estaba totalmente ausente en la cultura legal mesopotámica, y su tratamiento era puramente instrumental, sin que cupiera alguna clase de juzgamiento para el espécimen de cuatro patas; la negligencia en este caso se predicaba del dueño del animal<sup>24</sup>.

Para algunos autores, el régimen legal que se estableció en la Antigua Mesopotamia en relación con los animales que atacaban a personas o a otros animales, proviene de códigos mucho más antiguos que el de Hammurabi, como las Leyes de Eshnunna, promulgadas hacia el año 1850 a.C., encontradas cerca de la ciudad iraquí de Bagdad en 1945 y 1947<sup>[25]</sup>. Al parecer este conjunto de preceptos de la época mesopotámica fue un importante

---

21 W. W. HYDE. "The Prosecution and Punishment of Animals and Lifeless Things in the Middle Ages and Modern Times", *University of Pennsylvania Law Review and American Law Register*, vol. 64, n.º 7, mayo de 1916, p. 696-730. Disponible en [<http://jstor.org/stable/3313677?origi=JSTOR-pdf>]. La Vendidad también prescribía graves castigos para quien causara daño a los perros pastores o guardianes. Cfr. I. FINKELSTEIN. *La Biblia desenterrada: una nueva visión arqueológica del antiguo Israel y de los orígenes de sus textos sagrados*, JOSÉ LUIS GIL ARISTU (trad.), España, Siglo XXI, 2001, p. 61.

22 A. GARCÍA y RECARTE. Ob. cit., p. 3.

23 I. FINKELSTEIN. Ob. cit., pp. 9 a 11 y 39.

24 M. A. KATZ. "Ox-Slaughter and Goring Oxen: Homicide, Animal Sacrifice, and Judicial Process", en *Yale Journal of Law & the Humanities*, vol. 4, n.º 2, article 3, 1992, p. 260.

25 FINKELSTEIN. Ob. cit., p. 14.

precedente tenido en cuenta por el Antiguo Testamento a la hora de establecer ciertas normas de conducta para el pueblo hebreo<sup>26</sup>.

Por tratarse de un mandato directo de Yhavé, los hebreos aprobaban el control total de la naturaleza por el hombre, lo cual explica en parte los fuertes castigos infligidos a los animales y a sus dueños, cuando de muertes o heridas a humanos se trataba<sup>27</sup>. La ley hebrea antigua guardaba muchas similitudes con las normas mesopotámicas, si bien la diferencia era enorme cuando de sancionar al dueño del animal asesino se trataba. En el caso de la Ley hebrea se cita el denominado Covenant Code, normas o preceptos de conducta contenidos en el Antiguo Testamento, derivados de la Tabla de Leyes que Moisés impuso al pueblo israelita<sup>28</sup>. Estas leyes originarias, de alcance limitado en comparación con los códigos cuneiformes (Hammurabi), regulaban asuntos cotidianos humanos de carácter civil y contractual, más que aspectos religiosos o de culto, y están contenidas en el Libro del Éxodo, en los capítulos 21 a 23<sup>[29]</sup>. Como se mencionó, los hebreos no perdonaban la vida del dueño de un buey que hubiera corneado y matado a una persona, si se demostraba que el animal estaba acostumbrado a dar cornadas y a pesar de eso no había sido debidamente vigilado<sup>30</sup>; sin embargo, la misma norma que disponía tan severo castigo por muertes atribuibles a un animal, permitía el perdón para su dueño, si este se obligaba a pagar una indemnización material, caso único donde la ley bíblica hacía una excepción frente a la pérdida de una vida humana causada por negligencia<sup>31</sup>; no obstante, la conmutación de la pena procedía si los familiares de la víctima accedían a ello y el juez así lo decretaba.

La legislación bíblica que aplicaba el pueblo hebreo para muertes de humanos causadas por animales reunía las siguientes características: a. El animal causante de homicidio debía ser apedreado hasta la muerte; b. Su carne no se podía consumir; c. El propietario del animal peligroso estaba sujeto a la pena capital, y d. El propietario podía pagar un rescate por su vida. Las primeras dos disposiciones aplicaban si el animal (buey) no era

---

26 *Ibid.*, p. 18.

27 *Ibid.*, p. 12.

28 KATZ. *Ob. cit.*, p. 258.

29 FINKELSTEIN. *Ob. cit.*, p. 17.

30 HYDE. *Ob. cit.*, p. 700.

31 FINKELSTEIN. *Ob. cit.*, p. 29

peligroso o de los que corneara habitualmente; la tercera y la cuarta aplicaban si el animal estaba acostumbrado a atacar a las personas<sup>32</sup>.

Los griegos protagonizaron importantes discusiones sobre la capacidad de los animales y las cosas inanimadas para responder jurídicamente por daños causados a las personas<sup>33</sup>. Es célebre la anotación del historiador romano Plutarco sobre la discusión de un día entero que mantuvo Pericles el estadista, con el filósofo Protágoras, argumentando la necesidad y procedencia de un juicio penal contra una jabalina que había matado a un joven<sup>34</sup>. Tal era la importancia que se le daba a estos casos, que en el sector norte de la Acrópolis griega existía un lugar con un fuerte significado simbólico, llamado el Prytaneo (*Prytaneion*), destinado, entre otras cosas, a albergar el antiguo tribunal criminal de Atenas<sup>35</sup>. Allí se llevaban a cabo juicios contra homicidas desconocidos, animales y cosas inanimadas, como columnas, estatuas, trozos de hierro, etc., que habían causado heridas o la muerte de algún miembro de la polis<sup>36</sup>. Accidentes fatales como la caída de una estatua sobre un ciudadano o la cornada de un toro eran considerados causas criminales, y conllevaban un procedimiento judicial, donde un animal podía ser juzgado y condenado a la máxima pena, o sacado de los límites de la ciudad<sup>37</sup>. De

32 KATZ. Ob. cit., p. 261.

33 Los juicios a cosas inanimadas, que tanta seriedad revistieron para los griegos, continuaron practicándose en otras culturas muchos siglos después. Bajo la ley del *Deodan*, institución propia del antiguo *common law* inglés, un objeto inanimado que hubiera causado la muerte de una persona era considerado culpable y debía ser entregado al Rey; en todo caso ya estaba perdido para Dios. Esta disposición que evidentemente producía algún tipo de rédito para la corona inglesa, solamente fue abolida hasta el siglo XIX. SCHIFF BERMAN. Ob. cit., p. 297. Igualmente, FINKELSTEIN, Ob. cit., p. 68. EVANS explica cómo una carreta de tiro que en accidente hubiera causado la muerte de su conductor, se consideraba *Deodan* (literalmente, dado a Dios) y debía ser entregada al Rey a fin de ser vendida en beneficio de los pobres; lo mismo sucedía con el árbol que en su caída hubiera herido mortalmente a una persona. EVANS (1906: 186).

34 PLUTARCO. *Lives* 260, Arthur H. Clough, 1961, citado por SCHIFF BERMAN. Ob. cit., p. 295.

35 H. THOMPSON y E. R. WYCHERLEY. "The Athenian Agora. Results of Excavations conducted by the American School of Classical Studies at Athens", vol. XIV, *The agora of Athens the History, Shape and Uses of an Ancient City Center*, Princeton, New Jersey, The American School of Classical Studies at Athens, 1972. p. 52.

36 P. SCHIFF BERMAN. "Rats, Pigs and Statues on Trial. The Creation of Cultural Narratives in the Prosecution of Animals and Inanimate Objects", *New York University Law Review*, vol. 69, 1994. Disponible en [<http://ssrn.com/abstract=1430586>].

37 P. SCHIFF BERMAN. Ob. cit., p. 295. También FINKELSTEIN. Ob. cit., pp. 58-59. Sin embargo este autor pone en duda la realización de estos juicios y los asocia más al ámbito de lo mágico y lo ritual, que a una verdadera práctica jurídica, pues es posible que no se realizaran directamente en una corte judicial

esta manera la muerte de animales a manos de los hombres pasaba a ser legitimada en el ámbito judicial, donde el proceso de juzgamiento marcaba una clara línea entre el mundo humano y el animal, y contribuía a mantener esta relación jerárquica<sup>38</sup>.

Los juicios en el Prytaneo en contra de los animales se celebraban al aire libre, pues se creía que de esta manera los jueces no iban a ser contaminados por la polución moral emanada del acusado<sup>39</sup>. Al parecer estas causas judiciales no necesitaban muchos espectadores si no había de por medio un humano acusado del crimen<sup>40</sup>. Estos juicios (*trials*) contaban con todas las formas procedimentales para garantizar el debido proceso legal; sin embargo, tenían un fuerte carácter ritual y simbólico, y una función social específica, pues significaban que el asesino había caído en desgracia y no merecía estar en comunión ni con dioses ni con hombres. De hecho, estos juicios estaban ligados a los antiguos sacrificios rituales en honor de los dioses<sup>41</sup>. En el sentir de los griegos, la muerte o el destierro del animal servía para librar a la ciudad de Atenas de la contaminación propia del criminal<sup>42</sup>. Autores como Schiff Berman y Finkelstein citan un pasaje del texto de Aristóteles, donde el filósofo describe esta clase de juicios<sup>43</sup>. Así mismo Platón en su libro *Las Leyes* menciona una antigua ley griega que determinaba que los animales de carga o de otra clase que hubieran matado a un humano, excepto si se trataba de una competición pública, debían ser procesados en una causa criminal por los familiares del muerto y puestos a disposición de la autoridad, quien decidía si el animal debía ser ejecutado o enviado lejos de los límites de la ciudad<sup>44</sup>. En este caso no se hacía ninguna referencia a la responsabilidad civil del dueño del animal, lo cual marca una gran diferencia con las leyes

38 KATZ. Ob. cit., pp. 263 y 268.

39 P. SCHIFF BERMAN. Ob. cit., p. 295.

40 D. M. MACDOWELL. *Athenian Homicide Law*, Manchester University Press, 1963, p. 89, citado por THOMPSON y WYCHERLEY. Ob. cit., p. 47.

41 PAUSANIAS. *Description of Greece*, vol. 1 *The Loeb Classical Library*, W. H. JONES (ed. and trans.), London, William Heinemann, 1918, I.28.10, citado por KATZ. Ob. cit., p. 268.

42 HYDE. Ob. cit., p. 699. KATZ. p. 23.

43 “When one does not know who committed the offense, he institutes proceedings against the (unknown) who did the deed. The officials at the Prytaneion conduct prosecutions of inanimate things and animals also”: ARISTÓTELES. *Constitution of Athens and Related Texts* 135, ch. 57, KURT VON FRITZ y ERNST KAPP (trads.), 1950, citado por SCHIFF BERMAN.

44 PLATÓN. *Laws*, IX. 873 E, citado por L. BODSON. “Attitudes Toward Animals in Greco-Roman Antiquity”, *International Journal for the Study of Animal Problems*, 4(4), pp. 312-320. Disponible en [[http://animalstudiesrepository.org/cgi/viewcontent.cgi?article=1011&context=acwp\\_sata](http://animalstudiesrepository.org/cgi/viewcontent.cgi?article=1011&context=acwp_sata)].

mesopotámicas. Sin embargo, las leyes atenienses también fueron utilizadas en su momento para exaltar a animales que prestaron servicios excepcionales a la *Polis*. Por ejemplo, la ley de honores para los grandes atletas fue aplicada también para honrar públicamente a una mula que trabajó sin descanso como animal de tiro durante la construcción del Partenón. Un perro guardián que detuvo a un ladrón en un templo griego fue igualmente objeto del agradecimiento ciudadano<sup>45</sup>.

A pesar de que Roma es harto conocida por sus excesos de crueldad con los humanos, ya fueran esclavos, enemigos capturados o ciudadanos caídos en desgracia, los animales fueron torturados y sacrificados por cientos de miles durante varios siglos de juegos públicos, espectáculos donde los gladiadores protagonizaban sangrientos combates con las fieras traídas de los dominios imperiales en África y Asia, o estas, previamente entrenadas, ejercían juiciosamente como verdugos de cristianos y otros condenados, en atroces espectáculos para regocijo de los ciudadanos<sup>46</sup>. Sin embargo, existen antecedentes de normas que protegían algunos animales y prohibían su muerte, más por su utilidad a la agricultura y a los campesinos que por su específica condición de seres vivientes. En provincias romanas como Tesalia y Argolid se promulgaron leyes que protegían a las cigüeñas y a algunas serpientes, pues se consideraba que eran mucho más efectivas que cualquier otro método para mantener bajo control a roedores y pequeñas víboras. Plinio “El Viejo”, en su *Historia Natural* cita el caso de un ciudadano que fue condenado al exilio por haber matado un buey<sup>47</sup>. Igualmente, los romanos prohibieron la matanza de animales domésticos pues se consideraba que estos eran un compañero más del hombre en el duro trabajo del campo (*laborissimus... hominis socius in agricultura*)<sup>48</sup>.

No obstante, a la hora de regular la relación animal/hombre prevalece el carácter civilista del derecho romano; las consecuencias de los daños físicos causados por aquellos a las personas o a su patrimonio se ven reflejadas en instituciones jurídicas de la época clásica como la *actio de pauperie*, la *actio de pastu pecoris* y el *edictum feriis*<sup>49</sup>.

---

45 ARISTÓTELES. *History of Animals* 24, VI, p. 24 y PLUTARCO. *The Cleverness of Animals*, 13, citados por BODSON. Ob. cit., p. 317.

46 A. ANGELA. *Un día en la Antigua Roma*, Editorial Planeta, 2009.

47 PLINIO EL VIEJO. *Natural History*, VIII, 180, citado por BODSON, p. 314.

48 VARRO. *Res Rusticae*, Henricus Keil (ed.), Leipzig Teubner 1889, citado por KATZ. Ob. cit., p. 26.

49 B. S. JACKSON. “Liability for Animals in Roman Law: An Historical Sketch”, *The Cambridge*

La primera se refería a los daños causados de manera espontánea o inesperada por cualquier animal doméstico cuadrúpedo (cornada de un toro, coz de un caballo) y daba dos opciones al dueño del animal: la entrega de este al afectado o el pago de una indemnización. Para los romanos este daño no era causado con injuria, pues se asumía que el animal no tenía conciencia moral<sup>50</sup>.

La segunda acción procedía de la Ley de las XII Tablas, mediante la cual se reclamaban los daños causados por haber pastado un rebaño en un predio ajeno bajo la anuencia y vigilancia de su propietario. La acción se dirigía al propietario del rebaño. Sin embargo, no se podía ejercer si un animal escapaba del control de su dueño y por propia iniciativa entraba a pastar en el predio ajeno<sup>51</sup>.

Con la *actio de feriis* se buscaba proteger a los ciudadanos romanos de los ataques de animales salvajes, que eran muy comunes en la ciudad, hasta el punto que en el año 170 a.C. se prohibió la importación privada hacia Roma de panteras y leones<sup>52</sup>. El edicto prohibía tener animales potencialmente peligrosos en lugares públicos que pudieran causar daños a cualquier persona, ya estuvieran sueltos o amarrados. Según el historiador Ulpiano, esta norma aplicaba a perros, jabalíes, lobos, osos, panteras y leones. Se buscaba ante todo evitar la muerte o las heridas a humanos (hombres libres) o la destrucción de bienes. Las sanciones por muerte o daños corporales se tasaban en moneda romana (sestercios)<sup>53</sup>.

Es muy particular el tratamiento dado a los animales homicidas en la antigua Grecia, influenciado grandemente por el pensamiento de los filósofos e historiadores clásicos Hesíodo, Pitágoras, Platón y Aristóteles, quienes esbozaron diversas teorías sobre su estatus moral y jurídico, e hicieron múltiples comparaciones entre el hombre y el animal, iniciando de esta manera los primeros estudios psicológicos y éticos en la materia, que aún condicionan de

*Law Journal*, vol. 37, n.º 1, abril de 1978, p. 122. Disponible en [[http://www.jstor.org/stable/4506064?seq=15#page\\_scan\\_tab\\_contents](http://www.jstor.org/stable/4506064?seq=15#page_scan_tab_contents)].

50 C. RENDO RODRÍGUEZ. “Culpa de la víctima y su *interpretatio* conforme a los antecedentes históricos en una sentencia del Tribunal Supremo”, *Revista Jurídica* FA7, Fortaleza, vol. 12, n.º 2, julio-diciembre de 2015, p. 140.

51 A. FLINIAUX. *Une vieille action du droit Romani (actio de pastu)*, Mélanges Cornil, 1, pp. 245 y ss., citado por RENDO RODRÍGUEZ. Ob. cit., p. 139.

52 JACKSON. Ob. cit., p. 31.

53 RENDO RODRÍGUEZ. Ob. cit., p. 141-143.

manera importante la visión occidental sobre los seres vivos no humanos<sup>54</sup>. No obstante, el eje central de estas formas jurídicas es la discusión acerca de la culpabilidad del animal, ya fuera esta atribuida de forma simbólica y de cierta manera retórica, en los juicios del Prytaneo, o tuviera asignado un castigo específico, en el caso de la ley judaica o las antiguas leyes persas.

## II. LOS JUICIOS A LOS ANIMALES EN LA EDAD MEDIA

Los juicios civiles y penales a los animales que se celebraron profusamente en la Edad Media asumían plenamente la capacidad procesal pasiva de aquellos. El discurso cristiano que dominó la escena europea durante varios siglos dispensaba un tratamiento particular a los animales y su relación con los humanos. Partiendo de las verdades indiscutibles del Libro Sagrado, y apoyados igualmente en la filosofía griega clásica, teólogos cristianos como Santo Tomás y San Agustín esbozaron teorías acerca de la condición animal y su falta de entendimiento y conciencia moral. Siguiendo a Aristóteles, afirmaban la capacidad de los animales de sentir dolor, gozar y desear, pero no les atribuían ningún tipo de racionalidad que guiara su conducta; para el pensamiento escolástico los animales carecían de razón o inteligencia práctica que les permitiera distinguir entre el bien y el mal<sup>55</sup>.

En tal sentido, y dentro de la escala jerárquica del mundo, los animales debían subordinarse al ser humano quien había sido destinado por la sagrada escritura para ejercer control y dominio sobre ellos; la línea entre los seres humanos y los demás seres, incluidos los animales, esa barrera infranqueable que permanece casi inmutable hasta el día de hoy, fue trazada por la filosofía y la ética heredera del pensamiento agustiniano y tomista. Según Linzey y Cohn Sherbok, el pensamiento dominante de la época, derivado de la tradición judeo cristiana, creó cinco grandes prejuicios contra los animales: 1. Los animales fueron “puestos en el mundo para nosotros”; 2. Algunos animales son inherentemente “sucios”; 3. La razón de ser de algunos animales es su destino al sacrificio ritual; 4. Los animales son esclavos de las necesidades humanas, y 5. Los animales no tienen alma racional, mente

---

54 BODSON. Ob. cit., p. 314.

55 A. GARCÍA y RECARTE, Ob. cit., p. 19

ni sensibilidad<sup>56</sup>. Por otro lado se pueden encontrar similitudes entre los juicios penales del Medioevo en contra de los animales y la ley hebrea, que prescribía la lapidación de un animal homicida, pues el principio general del castigo era el hecho de que con la muerte de un hombre, el animal había violado gravemente el orden jerárquico del mundo<sup>57</sup>.

De forma paralela a la estricta visión tomista-agustiniana-escolástica, que pregonaba la ausencia de conciencia moral en los animales en su calidad de seres inferiores, y era sostenida por la institucionalidad eclesiástica dominante, pervivía en la Edad Media un enfoque sustancialmente diferente que se fundaba en la idea de una “comunidad de seres vivos”, sostenida inicialmente por Aristóteles, y reforzada con un pasaje de la epístola de San Pablo a los romanos: “La creación entera espera anhelante ser liberada de la servidumbre de la corrupción, para participar en la libertad de la gloria de los hijos de Dios”<sup>58</sup>.

En muchas comunidades europeas existía otro tipo de religiosidad más cercana al vulgo y menos ortodoxa, influenciada por una visión animista, que mezclaba elementos cristianos con formas politeístas y anhelaba el contacto directo con Dios y soluciones reales a los problemas y sufrimiento cotidianos, remedios que no podía ofrecer el orden eclesiástico imperante con sus mandatos de resignación y promesas de vida eterna<sup>59</sup>. A este tipo de religiosidad “folclórica” le ha sido atribuida en parte la necesidad de acudir a los juicios civiles contra los animales y las excomuniones, pues con su mezcla de fórmulas rituales ortodoxas (procesiones, rezos, invocaciones) y formas jurídicas ampliamente desarrolladas, era posible inculpar a los animales de los daños a los cultivos, frutos y terrenos, y en la misma medida exigir la aplicación de la justicia divina por medios procesales terrenales.

La personificación de los animales para efectos de su juzgamiento se vio favorecida también por la tradición oral popular laica, alimentada por las fábulas y los denominados *Bestiarios*, estudios zoológicos pseudo cien-

---

56 *Ibid.*, p. 20.

57 FINKELSTEIN. *Ob. cit.*, p. 47.

58 Citado por J. C. SANZ LARROCA. “Excomuniones y procesos judiciales contra seres irracionales en la España del siglo XVII”, en *Espacio, Tiempo y Forma* 45, Serie IV, *Historia Moderna*, t. 22, UNED, 2009 pp. 46-47. Igualmente, PASTOUREAU establece esta clara distinción entre las dos tendencias predominantes en la Edad Media con respecto al estatus de los animales. Cfr. M. PASTOUREAU. *Una historia simbólica de la Edad Media occidental*, Buenos Aires, Katz Editores, 2006, pp. 28-30.

59 SANZ LARROCA. *Ob. cit.*, p. 60.



tíficos que incluían historias protagonizadas por animales<sup>60</sup>. Uno de los más famosos es el llamado *Fisiologi*, escrito en Alejandría en los siglos II y IV d.C., cuyo fin primordial era divulgar el dogma y la moral cristiana<sup>61</sup>. En estos textos de gran valor literario, se les atribuían a los animales virtudes y defectos propios de los humanos, así como inteligencia y emociones, con el fin de transmitir un mensaje didáctico e inclusive realizar una crítica a la sociedad<sup>62</sup>. Los animales fueron asimilados a los herejes de la Edad Media, disidentes cristianos aborrecidos por el dogma imperante, de forma que lobos, gatos, zorros, polillas, fueron sinónimo de maldad y mala fe dentro del imaginario popular de la época. El cristianismo dotó a estos seres de un amplio simbolismo que reflejaba la mentalidad dominante: animales como el cordero y la paloma fueron utilizados para representar a Cristo, y los insectos eran asimilados a la maldad, por ser perjudiciales para los cultivos. Este imaginario también distinguía entre mamíferos buenos (herbívoros) y mamíferos malos o dudosos como los carnívoros<sup>63</sup>. Otro aspecto a destacar es la enorme diferencia entre la cultura occidental y otras culturas en lo que respecta al simbolismo animal, pues animales considerados perversos o maléficos en Occidente eran valorados positivamente en el Lejano Oriente. El cocodrilo, símbolo de sabiduría para egipcios e hindúes, era un monstruo de maldad en los *Bestiarios* medievales. El lobo, que representaba el valor para los romanos, era la encarnación del mal en la Edad Media<sup>64</sup>.

En tal sentido, la zoología del medioevo era mucho más simbólica que científica y estaba muy influenciada por las ideas de los pensadores historiadores clásicos como Aristóteles<sup>65</sup>. Con este enfoque profundamente religioso dominando las ciencias y el Derecho, la distancia hacia la personificación de los animales era mínima, y lo que se logró fue su antropomorfización y

---

60 C. M. D. MORALES MUÑOZ. “El simbolismo animal en la cultura medieval”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, *Historia Medieval*, t. 9, 1996, p. 231.

61 C. M. D. MORALES MUÑOZ. “Los animales en el mundo medieval cristiano occidental. Actitud y mentalidad”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, *Historia Medieval*, t. 11, 1998, p. 317.

62 B. KIENZLE. “The Bestiary of Heretics: Imagining Medieval Christian Heresy with Insects and Animals”, en PAUL WALDAU y KIMBERLEY PATTON (eds.), *A Communion of Subjects. Animals in Religion, Science, and Ethics*, Columbia University Press, p. 103.

63 MORALES MUÑOZ. Ob. cit., 1998, p. 319. También PASTOUREAU refiere la costumbre medieval de dotar de ciertas virtudes y defectos humanos a los animales, por ejemplo, en el caso del jabalí al cual se le endilgaban todos los pecados capitales, a excepción de la avaricia. Ob. cit., p. 80.

64 MORALES MUÑOZ. Ob. cit., 1996, p. 235.

65 Ídem, p. 316.

su incorporación dentro del sistema jurídico, haciéndolos responsables por delitos contra los humanos o por daños causados a sus cultivos y bienes.

Dinzelbacher ha ido mucho más allá estableciendo varias causas que motivaron los juicios a los animales y que se relacionan directamente con la necesidad de mantener el orden social y político, y ante todo la jerarquía de la religión cristiana en una época en crisis. Para este autor los juicios animales permitían controlar de alguna manera los inquietantes e impredecibles efectos del mundo animal e introducir el orden religioso y moral a través de un ritual jurídico y público de reivindicación de los ofendidos<sup>66</sup>. Igualmente, considera otros factores que alentaron estos juicios: la influencia del derecho romano y sus formas procesales en el medioevo; el confort público derivado del ritual judicial y la excomunión o ejecución pública de animales; la subordinación de los asuntos terrenales a los dictados de la religión y las jerarquías eclesiásticas; el provecho económico obtenido por los señores feudales y los abogados con esta práctica, y la tendencia a personificar animales en situaciones extremas<sup>67</sup>. Para otros, como el jurista canónico Graciano del siglo XII, los animales no debían morir por que se consideraran culpables sino porque el hecho punible no debía quedar sin castigo; en el siglo XVI se argumentaba que este tipo de juicios servían para mantener el temor de los humanos hacia la Sagradas Escrituras<sup>68</sup>. Adicionalmente el recurso constante al libro sagrado, el formalismo y solemnidad medieval derivada de los usos religiosos, la presencia del canónigo y el jurisconsulto eran constantes en la época medieval, e influenciaron ampliamente las formas jurídicas, reforzando por ende la legitimidad de los juicios a los animales<sup>69</sup>.

---

66 P. DINZELBACHER. "Animal Trials: A Multidisciplinary Approach", en *Journal of Interdisciplinary History*, vol. 32, n.º 3, 2002, p. 420. Disponible en [<http://www.jstor.org/stable/3656215>].

67 DINZELBACHER. Ob. cit., p. 420.

68 EWALD. Ob. cit., p. 1906. Para LESSON los juicios contra los animales fueron un excelente pretexto para que la Iglesia tuviera ingresos adicionales al diezmo, pues el nivel de evasión de este gravamen era muy alto en el Edad Media y era necesario que los fieles creyeran en la efectividad de las penas impuestas por el incumplimiento de los deberes cristianos, entre ellos el pago de este tributo. Cfr. P. T. LESSON. "Vermin Trials", en *Journal of Law and Economics*, vol. 56, agosto de 2013, University of Chicago, p. 812. Disponible en [<http://ssrn.com/abstract1747130>].

69 C. D'ADOSSIO. *Bestie Delinquenti*. Napoles. Luigi Pierro (Ed.). 1892. Disponible en [<http://books.google.com> p. 56].

## I. LOS JUICIOS CIVILES A LOS ANIMALES DURANTE LA EDAD MEDIA

Durante la Edad Media existía una clara distribución de competencias de acuerdo con el tipo de ofensa que cualquier persona hubiera cometido contra el orden jurídico o la tranquilidad de la comunidad. Algunos asuntos de orden civil eran conocidos por la jerarquía eclesiástica, mientras que los delitos debían ser juzgados por los jueces seculares. Este mismo modelo fue aceptado para el caso de juicios adelantados contra los animales pues, a efectos del juzgamiento y demás formalismos procesales, las normas ya estaban creadas y no había lugar a hacer mayores diferenciaciones cuando lo que se buscaba era imputar responsabilidad a los culpables y someterlos al correspondiente castigo<sup>70</sup>. La pérdida de cosechas o alimentos por acción de langostas, hormigas, gusanos ratas, etc., era un asunto de carácter civil que debía ser tratado por las autoridades eclesiásticas cuando las quejas y los ruegos de la comunidad lo hacían necesario; por el contrario, el juzgamiento de animales domésticos, como cerdos, caballos, toros, perros, etc., que hubieran matado o herido de gravedad a humanos, era asumido por jueces seculares<sup>71</sup>.

Cuando eran las comunidades o los labriegos quienes alegaban daños en su propiedad y cosechas, el procedimiento judicial se llevaba a cabo observando de manera estricta todos los formalismos procesales requeridos para los juicios entre humanos, y en ocasiones con mucho mayor celo y cuidado<sup>72</sup>. Estos procesos se iniciaban con la demanda o queja y con una inspección previa para determinar la veracidad de la denuncia<sup>73</sup>; esta etapa incluía procesiones, advocaciones y oraciones para apaciguar la ira de Dios antes de dar comienzo en debida forma al juicio terrenal. El procedimiento incluía también el aviso previo de los encausados mediante un edicto leído por un oficial del tribunal en los terrenos o bosques donde se presumía que se encontraban<sup>74</sup>. Si los ruegos no daban resultado y la plaga no remitía, se daba apertura formal a la causa, procediendo a la citación de las partes,

---

70 PASTOUREAU. Ob. cit., p 40-41.

71 GIRGEN, Ob. cit., p. 99. También HYDE. cit., p. 705.

72 EVANS. Ob. cit., p. 18.

73 DINZELBACHER. Ob. cit., p. 406; D'ADOSSIO p. 61-66.

74 D'ADOSSIO Ob. cit., p. 62.

al nombramiento del abogado defensor de los animales y al del procurador o fiscal del proceso, decretándose una audiencia que incluía la práctica de pruebas y el fallo definitivo<sup>75</sup>. En estos juicios, además de ordenar el destierro de los culpables, se apelaba también a los castigos religiosos tradicionales como la maldición, el anatema y la más grave de todas, la excomunión, si bien en el caso de los animales no debe entenderse en el contexto aplicable a los fieles<sup>76</sup>. A la pena precedía un discurso ejemplarizante o *monitorie*, dirigido a las sabandijas rebeldes, donde se les explicaban las consecuencias de su falta y se les recordaba su grave pecado de desobediencia al creador antes de decretar de manera solemne la pena impuesta. Ratas, ratones, pájaros, moscas, topos, caracoles, saltamontes, orugas, hormigas, gusanos, escarabajos y otras clases de invertebrados, inclusive anguilas y delfines fueron objeto de múltiples juicios durante la Edad Media, presididos por las autoridades eclesiásticas<sup>77</sup>. Se tienen registros de estos juicios desde el año 806, los cuales tuvieron lugar principalmente en Suiza, Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, Rusia, Turquía, Bélgica, España y Holanda, con al menos un caso registrado en Brasil<sup>78</sup>.

---

75 B. J. C. DABOVAL. “Les Animaux dans les Procès du Moyen Age a Nos Jours”, École Nationale Vétérinaire d’Alfort, 2003. Disponible en [these.vet.alfort.fr/telecharger.php?id=377]. pp. 26-27.

76 M. BESSON. “L’Excommunication des Animaux au Moyen Age”, *Revue Historique Vadoise*, t. 43, 1935. pp. 5-11. Disponible en [www.e-periodica.ch/cntmng?var=true&pid=rhv-001:1935]. La excomunión de animales fue ampliamente utilizada durante los siglos XVI a XIX y su principal motivación fueron las calamidades agrícolas causadas por los insectos. Cfr. E. BARATAY. “L’excommunication et l’exorcisme des animaux aux XVIIIe-XVIIIe siècles, une négociation entre bêtes fidèles et clergé”, *Revue d’Histoire ecclésiastique*, Louvain, Université Catholique de Louvain, 2012, 107(1), pp. 223-225. Disponible en [https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00734920/document].

77 J. GIRGEN. “The Historical and Contemporary Prosecution and Punishment of Animals”, en *Animal Law Review at Lewis & Clark Law School*, vol. 3, L. 97, 2003, p. 101. También LESSON. Ob. cit., p. 815. En el caso de las anguilas, estas fueron juzgadas *in absentia* y excomulgadas, pues según los demandantes les habían producido daños al consumirlas. Hubo langostas obligadas a refugiarse en una cueva; golondrinas con pena de excomunión por causar alboroto en una iglesia; delfines acusados por pescadores de romper las redes de pesca; en este caso el juicio se realizó directamente en el mar, con funcionarios, notario, testigos y demás interesados celebrando la audiencia a bordo de los barcos de tal manera que los peces escucharan las censuras. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ. “Aspectos de la España de Feijóo”, en *Hechos y figuras del XVIII español*, Madrid, Siglo XXI Editores, pp. 177-214 (184) y G. GONZÁLEZ DÁVILA. *Teatro Eclesiástico de la Santa Iglesia de Oviedo*, Madrid, 1635, pp. 90-91, citados por SANZ LARROCA.

78 Cfr. el Apéndice de la obra de E. P. EVANS. *The Criminal Prosecution and Capital Punishment of Animals*, que es la mejor recopilación de juicios de esta clase, tanto los celebrados por autoridades

Un aspecto a destacar en estos juicios, es el recurso a una amplia variedad de formalismos procesales utilizado por los defensores de los animales. El trabajo de estos abogados era acucioso y tomado con la mayor seriedad dentro del proceso, a fin de dilatar la causa y lograr la absolución de sus defendidos. Tal vez el más famoso de estos juristas sea el francés Barthélemy de Chasse-neuz, más conocido como Chassenée, magistrado de la región de Borgoña, reconocido por sus habilidades a la hora de ejercer la defensa de animales, quien inclusive publicó un libro donde consigna sus experiencias como apoderado de la fauna y analiza en detalle este tipo de procesos judiciales. La historia refiere el famoso juicio en 1522 de los ratones de Autun, acusados de daños a cosechas, donde aquel actuó como su defensor<sup>79</sup>. Citados mediante un pregonero como mandaba la ley, los ratones no comparecieron, siendo declarados en contumacia por el tribunal; sin embargo Chassenée, alegó en su defensa que la citación debía ser hecha a nivel regional y no local, por lo que los curas de varias parroquias fueron designados para tal trabajo; como las ratas tampoco comparecían su abogado solicitó un nuevo plazo, pues al estar dispersos en varias localidades esta gran migración de animales requería una cuidadosa preparación. Al no haber noticia de los roedores, Chassenée alegó que existía un obstáculo insalvable para que sus defendidos acudieran al juicio: en las calles de la localidad moraban los gatos, sus enemigos naturales, cuyos dueños eran los demandantes. Al final y gracias a esta estrategia dilatoria, el juicio fue declarado fallido<sup>80</sup>. Otro juicio contra ratones acaecido en la comarca de La Liébana en España, culminó con condena al destierro por el Vicario General; sin embargo, el abogado defensor pidió que se colocaran troncos en los ríos y arroyos para facilitar la huida de los roedores, solicitud que fue admitida por el juez; al parecer los ratones hicieron caso de la orden<sup>81</sup>. En un juicio contra una plaga de langostas que asoló la ciudad de Valladolid el fiscal pidió su destierro bajo la amenaza de excomunión, pues

---

eclesiásticas como los de orden penal a cargo de jueces seculares. Esta obra, junto con la del italiano CARLO D'ADOSSIO y el alemán KARL VON AMIRA, son los textos más completos y documentados sobre los juicios a los animales.

79 La mayor parte de los autores que se refieren a CHASEENÉE y su labor como abogado de los animales, dan por cierta esta historia. Sin embargo MICHEL PASTOUREAU, el reputado historiador francés, afirma que esta puede ser una leyenda creada por algún autor protestante a fin de poner en ridículo al magistrado borgoñón. Cfr. PASTOUREAU, *Ob. cit.*, p. 38.

80 HYDE. *Ob. cit.*, p. 706-707.

81 SANZ LARROCA. *Ob. cit.*, p. 50.

los insectos destruían el vino, el pan y las hierbas, lo que creaba grandes dificultades para el mantenimiento de las gentes, pago de diezmos y primicias a la Iglesia y limosnas a los pobres y para la celebración de misas. El defensor, con la solemnidad y pericia que requería el proceso, presentó las excepciones a la demanda, que se centraban en: a. Falta de jurisdicción del juez, por cuanto la langosta, al no ser humana, no estaba sujeta a ninguna jurisdicción temporal o espiritual, más cuando no era racional ni cristiana; de estar sujeta a la jurisdicción espiritual, no sería la del juez de Valladolid, sino la del tribunal de Dios, porque la langosta es enviada directamente por él en castigo por los pecados del hombre, y si tuviera jurisdicción temporal o terrenal, sería la justicia real y no la eclesiástica la que habría de impartir justicia, al hallarse la plaga en tierra del realengo; b. Elementos erróneos en la demanda del fiscal, debido a que esta no iba contra un ser racional, por lo que era supersticiosa y contraria a la doctrina católica; si estas demandas se producían en Valladolid, debía pensarse que en otros lugares se habían realizado, por lo que había que castigar a sus promotores para evitar su repetición. También se dijo, que la langosta llegó a Valladolid por voluntad de Dios, hecho que debía aceptarse y más bien rogar para que cesara la plaga y la ira de Dios, mediante oraciones, ayunos y vigiliass<sup>82</sup>.

Un caso que merece referirse debido a la habilidad del abogado defensor ocurrió en el año 1713 en la ciudad de Piedade en el Estado de Maranhão en Brasil contra una colonia de termitas que atacó las vigas de madera y los muebles de un monasterio franciscano. Los frailes denunciaron la plaga ante el obispo del lugar, pidiendo su interdicción y excomunión y las termitas fueron citadas para comparecer en juicio eclesiástico. La defensa alegó que las termitas eran criaturas industriosas, superiores a sus acusadores y disfrutaban de un derecho de posesión dado por Dios para alimentarse de los frutos de la tierra a la cual habían llegado antes que los frailes ejercieran su dominio. Luego de las audiencias de ley y la práctica de pruebas, el juicio terminó en una especie de conciliación, donde los frailes se comprometieron a ofrecer

---

82 *Ibíd.*, p. 51. Al respecto FINKELSTEIN plantea que en estos juicios reforzaban el papel de la Iglesia como legítimo intermediario e intercesor entre los hombres y Dios, y reafirmaban su dominio del mundo terrenal y espiritual a través de la invocación de superpoderes que se reflejaban en los anatemas, las excomuniones y las maldiciones a los agresores del orden divino que amenazaban el dominio del hombre sobre la naturaleza. FINKELSTEIN *Ob. cit.*, p. 65.

leña para alimento de las termitas y los insectos representados por su abogado se obligaron a abandonar el monasterio y no trasgredir sus límites<sup>83</sup>.

Lo verdaderamente llamativo de estos juicios, era la solemnidad con que se llevaban a cabo y el cuidado en la aplicación de las formas procesales, especialmente las citaciones y notificaciones a los demandados<sup>84</sup>. Los animales eran considerados sujetos de derecho para efectos del procedimiento y merecedores de las mismas garantías que los humanos imputados en una causa judicial; además, contaban con abogados de oficio que en varias ocasiones lograron sonadas victorias en los tribunales eclesiásticos. Aunque es muy probable que estos juicios obedecieran a una lógica jurídica inmersa en el dogma religioso y pudieran cumplir funciones latentes de reafirmación del dominio de la Iglesia en el ámbito terrenal, de reforzamiento simbólico de relaciones de poder-subordinación y de control del imaginario colectivo medieval, no es menos cierto que a través de ellos, los animales pudieron gozar de cierta dignidad y acceder a derechos en una época poco propensa a concederles algún tipo de reconocimiento o valor en sí mismos.

## 2. LOS JUICIOS PENALES A LOS ANIMALES

En el estudio de las causas judiciales contra los animales ocupan un lugar destacado los juicios sumarios que tuvieron lugar contra cerdos, caballos, vacas, perros y toros acusados de herir o dar muerte a seres humanos. La Edad Media es pródiga en estos procesos criminales y algunos de ellos por su espectacularidad y resonancia merecen ser destacados. Es válido admitir que la lógica del castigo al animal por su grave falta (homicidio) tiene sus antecedentes remotos en las leyes bíblicas y en la Ley del Talión que exigía un castigo similar al daño infligido<sup>85</sup>.

---

83 GIRGEN. Ob. cit., p. 100. También relatado por EVANS. Ob. cit., pp. 123-124. Sin embargo se registran casos en que las plagas que fueron enjuiciadas retornaron a las localidades en varias ocasiones por lo que debieron realizarse nuevos juicios en contra de ellas y decretarse nuevamente la excomunión. J. ZARCO CUEVAS. *Pleito que se puso en la Abadía de Párraces para el exterminio de la langosta. Año de 1650*, Madrid, Tipografía de Archivos, 1932, pp. 21-22, citado por SANZ LARROCA. Ob. cit., p. 69.

84 D'ADOSSIO. Ob. cit., p. 11.

85 HYDE. Ob. cit., p. 714; E. COHEN. "Law, Folklore and Animal Lore", *Past & Present*, n.º 110, febrero de 1986, p. 24-25. Disponible en [<http://www.jstor.org/stable/650647>].

Estas causas criminales pertenecían exclusivamente a la justicia secular y, a semejanza de los juicios civiles contra los animales, se celebraban con un despliegue preciso de fórmulas y usos procedimentales propios del derecho criminal de la época<sup>86</sup>. El lenguaje jurídico era similar al empleado en los procesos penales contra personas, y el caso era llevado de manera juiciosa en un expediente donde se consignaban las actuaciones adelantadas. De manera similar a los humanos, un animal capturado en flagrancia o acusado de homicidio era detenido preventivamente e internado en el calabozo hasta por tres semanas, donde se le leía la acusación en su contra; luego esperaba el desarrollo y desenlace del proceso, caso en el cual era conducido a la sala del tribunal para que escuchara su sentencia<sup>87</sup>. En estas causas se exigía la presencia de carceleros, guardas, juez, procuradores y verdugos que ejecutaban la pena impuesta<sup>88</sup>. No sobra decir que al igual que cualquier auxiliar de la justicia, el ejecutor, el dueño de la carreta donde era cargado el animal, el carcelero y demás ayudantes dentro del proceso, recibían religiosamente la paga por su trabajo, cuyo monto quedaba consignado en las actas del proceso que eran escrupulosamente diligenciadas por un notario<sup>89</sup>. También se cobraba por las cuerdas utilizadas para amarrar al acusado y hasta por los guantes utilizados por el verdugo, sumas que luego se imputaban al dueño del animal<sup>90</sup>.

La muerte de los condenados se causaba por asfixia, colgamiento, mutilación, ahogamiento y decapitación, aunque en algunos casos se incluía la tortura, al mejor estilo de las ejecuciones públicas de herejes que ha relatado Foucault en su texto *Vigilar y Castigar*<sup>91</sup>. Sin embargo también se aplica-

---

86 D'ADOSSIO Ob. cit., p. 13-15.

87 PASTOUREAU. Ob. cit., p. 32.

88 E. COHEN. Ob. cit., pp. 10-11; cfr. E. AGNEL. *Curiosités judiciaires et historiques du moyen âge. Procès contre les animaux*, Proyecto Gutenberg 1858, eBook n.º 23211, pp. 5-8. Disponible en [www.gutenberg.org].

89 PASTOUREAU. Ob. cit., p. 33. También D'ADOSSIO. Ob. cit., p. 20-21. El jurista italiano relata el caso de un cerdo acusado de homicidio que fue absuelto y puesto en libertad, lo que no impidió que el carcelero cobrara al notario que llevaba el caso, la alimentación suministrada al prisionero, el arriendo de la celda y la cuerda que había utilizado para atarlo e impedirle escapar del cautiverio.

90 B. J. C. DAVOBAL. Ob. cit., p. 22.

91 Uno de los juicios de animales más sonados para los historiadores es el de la cerda de Falaise, que fue condenada a muerte por haber devorado a un niño de tres años. El animal vestido de hombre fue arrastrado al cadalso ubicado en la plaza del pueblo, utilizando una yegua; el verdugo cortó el morro y las patas delanteras, de la misma manera que la cerda había atacado al infante (ley del Talión); después de sufrir varias heridas fue colgada hasta desangrarse, para ser finalmente



ron otras clases de penas. Se registra un caso donde se ordenó prisión para un perro que mordió a un concejal de una ciudad en Austria; al negarse el dueño del animal a pagar los daños y perjuicios se encausó al agresor y se le condenó a pasar un año encerrado en un jaula de hierro ubicada en la plaza del pueblo, lugar destinado para los blasfemos y otros malhechores<sup>92</sup>. El exilio en la lejana y fría provincia de Siberia, castigo clásico en la Rusia zarista y la Unión Soviética para los delincuentes políticos y disidentes del régimen, fue decretado para un macho cabrío<sup>93</sup>.

El apego a las fórmulas penales era muy estricto, aunque la interpretación y tipificación de la conducta punible quedaba en manos del acusador; en 1379, en la ciudad francesa de Jussey, una piara de cerdos de propiedad comunal fue condenada a la pena capital por haber atacado y mordido a un niño hasta matarlo. Así mismo, fueron torturados antes de su muerte y se decretó que su carne era maldita y no debía ser consumida, siendo enterrados de inmediato. El juez de la causa consideró que otro rebaño de cerdos que estaba en el lugar del homicidio y según los testimonios no había hecho nada para impedir el asesinato, debía ser condenado por complicidad y también ejecutado. Fue necesaria una rogativa especial del dueño de los cerdos para que la pena fuera anulada<sup>94</sup>. En otro caso de homicidio de un infante, una cerda y sus cinco lechones fueron capturados en la escena del crimen; la madre fue condenada a muerte, pero su prole fue absuelta, debido a que no se encontraron pruebas de su participación en el delito. Los pequeños animales fueron declarados bienes vacantes y entregados a la duquesa de Savigny<sup>95</sup>.

La mayor parte de animales condenados a muerte fueron cerdos, seguidos por toros, perros y caballos. Los cerdos, cuyo número en la Edad Media

---

estrangulada y arrastrada por la yegua al lugar donde finalmente fue quemada, espectáculo que fue visto por el duque de Falaise, campesinos y gran parte de los habitantes del pueblo. Los dueños de cerdos fueron obligados a llevar sus animales para que presenciaran la ejecución a modo de advertencia y escarmiento. Cfr. PASTOUREAU. Ob. cit., p. 32; EVANS. Ob. cit., p. 141; HYDE. Ob. cit., p. 710.

92 M. A. VON LILIENBERG. *Metamorphosis Telae Judiciariae*, 8.ª ed., Nuremberg, 1712, citado por EVANS. Ob. cit., p. 175.

93 EVANS. Ob. cit., p. 165.

94 D'ADOSSIO. Ob. cit., pp. 16-17. Es famoso también el caso de un gallo que en 1474, en Basilea, fue enjuiciado por poner un huevo. El fiscal alegó que este había sido un acto incitado por la maldad introducida en el animal. A su vez el abogado defensor manifestó que este había sido un acto totalmente involuntario. Al final no valió este argumento y el gallo fue quemado en la hoguera ante un gran grupo de espectadores. Ver HYDE. Ob. cit., p. 708.

95 N. Sykes. *Old Priest and New Presbyter*, University Press, 1956, p. 282.

superaba con creces al de los demás animales domésticos, eran considerados vagabundos y se les podía encontrar en todas partes: calles, plazas, jardines y cementerios donde intentaban desenterrar los cadáveres. Por todas estas razones eran particularmente propensos a atacar a los humanos, pues en esa época muchos convivían directamente con ellos<sup>96</sup>. Cabe agregar que el primer caso registrado de un proceso penal contra animales, tuvo lugar en 1266 en la localidad francesa de Fontenay, donde un cerdo fue condenado a muerte por devorar a un niño<sup>97</sup>.

Para muchos juristas y pensadores, el tratamiento de los animales como humanos para efectos de su juzgamiento reñía con los principios éticos, religiosos y filosóficos que determinaban la personalidad del hombre como ser racional y capaz de juicio moral; los animales en manera alguna podían ser enjuiciados o declarados culpables toda vez que eran seres irracionales que no comprendían las consecuencias de sus actos y mucho menos debían responder por ellas. Sin embargo esta transmutación jurídica era justificada con la teoría de la personificación. Según el jurista Suizo Edward Osenbrüggen, solamente el hombre era capaz de cometer delitos y ser responsable por ellos. Sin embargo, por un acto de personificación, el animal podía ser elevado a la misma categoría del ser humano y ser objeto de las mismas penas. Esta teoría se defendía con el argumento de que en la época antigua y medieval el animal doméstico era considerado como un miembro más del hogar y tenía la misma protección que los sirvientes humanos<sup>98</sup>. Sin embargo, en algunos casos la transmutación operaba en sentido contrario, colgar boca abajo al condenado, junto con perros o lobos, estaba reservado a los judíos, cuya humanidad se tenía por dudosa al considerárseles asociados al mundo animal<sup>99</sup>; desgraciadamente, esta idea fue acogida con gran entusiasmo por el régimen nazi<sup>100</sup>. Estos procesos judiciales no siempre llevaban implícito el

96 Así lo refieren PASTOUREAU. Ob. cit., p. 45, y D'ADOSSIO. Ob. cit., p. 23.

97 DINZELBACHER. Ob. cit., p. 407.

98 E. OSENBRÜGGEN. *Studien zur deutschen und schweizerischen Rechtsgeschichte. Schaffhausen*, 1868, VII. "Die Personificierung der Thiere", pp. 139-149, citado por EVANS. Ob. cit., p. 10. Para SOHM-BOURGEOIS, los juicios penales contra los animales constituyen un exceso de la teoría de la personificación del animal, tentación que desde el ámbito filosófico y literario acosa a los hombres desde la Antigüedad. A.-M. SOHM-BOURGEOIS. *Curiosités judiciaires et historiques du moyen âge. Procès contre les animaux*, Proyecto Gutenberg 1858, eBook, n.º 7, 15 de febrero de 1990, Paris, Chrn. pp. 33-37. Disponible en [[www.udapro.fr/action/UDA/download/file/](http://www.udapro.fr/action/UDA/download/file/)].

99 MORALES MUÑIZ. Ob. cit., 1998, p. 314.

100 Con relación a la comparación de los judíos con animales es tristemente paradójico el caso

reconocimiento del derecho a la defensa que tenían los animales acusados de homicidio, como en el caso de los juicios civiles adelantados por los dignatarios de la Iglesia<sup>101</sup>. Se juzgaba y condenaba con base en pruebas sumarias, donde jugaba un papel muy importante el testimonio de los lugareños, definitivo a la hora de determinar la responsabilidad y proferir condena.

Un tercer caso de juicios criminales fue el que se llevó a cabo por el llamado bestialismo. Las relaciones sexuales humano-animal eran una de las máximas aberraciones para el cristianismo y la justicia secular. Estos actos, considerados abominables y propios de infieles, fueron castigados con la pena de muerte para los involucrados. En estos casos se apelaba a los testigos para que dieran fe de tan inmunda conducta, y luego de escuchar los descargos del racional acusado, si estos no eran convincentes se decretaba la máxima pena. En algunos casos se llegó a encerrar en una bolsa al animal junto con su cómplice, hombre o mujer y los documentos del proceso para luego ser arrojados a la hoguera; de esta manera se buscaba que no quedase rastro de este horrible crimen<sup>102</sup>. Para el imaginario de la época, el delito de bestialismo constituía un grave desafío al Creador y la negación del principio fundamental de la creación, por tal razón no había compasión con sus ejecutores. Aunque se consideraba que el animal podía haber sido obligado a tales actos, de todos modos era un testimonio visible de la infamia humana, por lo que también debía ser ejecutado<sup>103</sup>.

---

del régimen nazi que en el año 1933 promulgó una ley sin parangón en el continente europeo sobre protección de los animales. Mientras las normas nazis prohibían la experimentación con animales vivos, lo cual conllevaba pena de prisión y hasta internamiento en campos de concentración, en el famoso campo de Auschwitz los médicos alemanes practicaban a diario terribles experimentos con judíos vivos, como congelamiento, inoculación de virus de enfermedades, mutilaciones y exposición a gases venenosos, entre otros. Cfr. A. REES. *Auschwitz. Los Nazis y la Solución Final*, Barcelona, Editorial Crítica, 2007, y L. FERRY. *El Nuevo Orden Ecológico*, Barcelona, Tusquets Editores, 1994, p. 158.

101 FINKELSTEIN. Ob. cit., p. 65, siguiendo a KARL VON AMIRA, el jurista alemán, autoridad en la materia, hace notar que a pesar de que estas causas criminales cumplieran con las fórmulas de procedimiento que mandaba la ley, no había garantía de que los animales tuvieran el derecho a la defensa. AMIRA en su libro fue el primero en hacer la distinción entre los juicios civiles a los animales (*animal trials*) celebrados por autoridades eclesiásticas y las causas criminales sumarias contra animales homicidas. K. VON AMIRA. *Thierstrafen und Thierprocesse*, Innsbruck, Verlag Der Wagnerschen Universitäts-Buchhandlung, 1891.

102 PASTOUREAU. Ob. cit., p. 41.

103 FINKELSTEIN. Ob. cit., p. 72.

Los juicios criminales a los animales llevaban implícito un simbolismo que explica hasta qué punto su juzgamiento y ejecución pública lograba cierto tipo de cohesión social y de aceptación del orden político, religioso y social existente. Aunque el cerdo ejecutado hubiera matado a un humano de manera voluntaria o en un arranque de miedo o furia instintiva, no era condenado únicamente por ser convicto de un delito; el castigo devenía de una más profunda trasgresión que desde la Biblia y la ley talmúdica hebrea conllevaba la máxima pena. La muerte de un hombre a manos del animal desafiaba el divino orden jerárquico establecido desde la Creación y el sagrado dominio de los humanos sobre la naturaleza. El animal asesino se convertía en el instrumento que amenazaba con socavar el fundamento moral del universo<sup>104</sup>.

Para otros autores los juicios criminales contra los animales estaban orientados a la eliminación de un peligro social; un cerdo que había matado a un infante podía hacerlo de nuevo con otro, y en tal sentido la condena y ejecución del homicida daban cierta sensación de tranquilidad a quienes asistían a esta ordalía<sup>105</sup>. La teoría criminológica peligrosista, perfeccionada por la escuela penal italiana, ya era utilizada desde el siglo XVI para hacer frente a la amenaza que representaban algunos animales. Sin embargo, la idea de control social estaba latente en la dinámica de esos juicios. La muerte de un niño causada por un animal era un hecho extraño y grave que alteraba el orden social y el imaginario cotidiano de los hombres, de ahí la necesidad de restaurar el orden interrumpido. El Derecho, a través del cual se podía racionalizar el insólito suceso tratándolo como un delito y conjurándolo a través de un procedimiento criminal, contribuía a garantizar la aceptación del orden impuesto que tanto necesitaban los nobles y la jerarquía eclesiástica.

### III. LOS ANIMALES ANTE LOS ESTRADOS JUDICIALES EN EL SIGLO XX

Paradójicamente, la herencia del pensamiento antiguo y medieval en relación con el juzgamiento de animales ha dejado su impronta en la racionalidad y prácticas jurídicas modernas. Lo que en la época antigua fue sancionado por

---

<sup>104</sup> FINKELSTEIN Ob. cit., p. 70. COHEN. Ob. cit., p. 70

<sup>105</sup> N. HUMPHREY. "Bugs and Beasts Before the Law", en *The Mind Made Flesh*, cap. 18, OUP, 2002, pp. 235-254.

las leyes bíblicas, aplicado de manera estricta por los hebreos, formalizado y documentado de forma juiciosa en la Edad Media y aparentemente abandonado por las sociedades occidentales con los albores de la Ilustración, ha pervivido hasta el siglo XX en ciertas instancias legales que ven en el animal un elemento perturbador del orden y la tranquilidad públicas. A pesar de que actualmente la responsabilidad penal y civil de los animales son consideradas por muchos como un exabrupto del derecho antiguo y medieval, o una práctica derivada de la superstición y las creencias religiosas que parecían haber sido proscritas totalmente de los ordenamientos jurídicos, los estrados judiciales de la época moderna han sido testigos de juzgamientos y condenas de animales, donde al delincuente o contraventor, que es propiamente el animal, se le considera culpable y recibe todo el peso de la ley<sup>106</sup>.

Merece mención especial el caso de un hombre que en 1906, en la ciudad suiza de Delemont fue robado y asesinado por dos miembros de una familia, el padre y su hijo, “con la feroz y efectiva cooperación de su perro”. Todos fueron procesados por el crimen; los dos hombres fueron sentenciados a cadena perpetua, mientras que el perro, designado como jefe culpable fue condenado a muerte, pues según la sentencia, sin su complicidad no hubiera sido posible cometer el crimen<sup>107</sup>. En 1924, en Pennsylvania, un labrador Retriever llamado Pep, fue acusado por el Gobernador del Estado de haber dado muerte a su gato. El perro fue procesado por el mismo gobernador sin la asistencia de un abogado y condenado a cadena perpetua en la penitenciaría estatal de Filadelfia; el animal murió de viejo seis años después, estando aún en prisión. En el mismo año, en Indiana, un chimpancé fue detenido por fumar un cigarrillo en público, conducta violatoria de una ley estatal; el juez impuso una multa de cinco dólares al animal. En Connecticut, en 1927 un perro fue juzgado y enviado a la cárcel por amenazar al gato de la familia vecina<sup>108</sup>.

De acuerdo con Girgen, estos juicios no son anécdotas aisladas e irrelevantes dentro del sistema judicial; en su opinión se trata de verdaderas causas penales contra los animales, que son tratados como acusados dentro del procedimiento criminal y considerados responsables de su conducta. El autor menciona leyes vigentes en el siglo XX en Estados Unidos que con-

---

106 GIRGEN. Ob. cit., p. 124.

107 EVANS. Ob. cit., p. 286, citado por GIRGEN. Ob. cit., p. 122.

108 GIRGEN. Ob. cit., p. 122.

templan la muerte de aquellos animales, principalmente perros, que por su peligrosidad (*vicious or dangerous dogs*) pueden poner en riesgo a los humanos. El proceso prácticamente sigue las mismas reglas que los juicios criminales de la Edad Media: se inicia con la queja o denuncia formal, prosigue con la audiencia, el examen de los peritos y testigos, y concluye con el fallo correspondiente que puede ser apelado. Bajo estas normas, muchos perros, e inclusive gatos, que atacaron a humanos, han sido ejecutados por funcionarios estatales. Sin embargo, las protestas públicas obligaron a derogar estas leyes en al menos treinta y siete Estados de la Unión. La relevancia de estos casos se ve reflejada en la reacción de la opinión pública norteamericana. Taro, un Akita condenado a muerte en 1991 por considerarse peligroso, pasó tres años en el “corredor de la muerte” de una prisión estatal en New Jersey, pues la ejecución fue aplazada debido a la presión de la opinión pública; el Gobernador del Estado conmutó la sentencia obligando al dueño del animal a mantenerlo fuera de esa jurisdicción; sin embargo, la estancia de Taro en la cárcel (identificado como el prisionero n.º 914095), incluidos los gastos judiciales, le costó al erario público una suma cercana a los US\$100.00. En 1997, en la ciudad de Portsmouth, Prince, un labrador negro que mató un gallo y escapó tres veces de su cuidador fue condenado a muerte por peligrosidad, sin embargo, las protestas de los ciudadanos lograron que la pena fuera conmutada por el destierro<sup>109</sup>. Para Girgen, este tipo de justicia animal no respeta el debido proceso, pues no se presentan formalmente cargos, no hay abogado defensor, ni se realiza ninguna audiencia pública que garantice este derecho a los animales, los cuales se salvan de la muerte únicamente por la fuerte oposición de los ciudadanos y el cubrimiento de los medios.

Cabe agregar que el enjuiciamiento de los animales no ha sido exclusivo de los países anglosajones. En el marco de procesos que rozan el límite entre el derecho penal y el derecho penal administrativo, y en pleno siglo XX, países de habla hispana de Asia, África y América han sido testigos de múltiples casos donde los animales son reos de alguna causa penal o administrativa. Se registra el caso de una mula que fue detenida y llevada a la cárcel por haber matado de una coza a una anciana en el municipio mexicano de San Miguel de Ajusco en 1962; el mismo año en la ciudad de Lima un loro fue detenido preventivamente por haber averiado la antena de un televisor e insultado al

---

109 Ibid., pp. 126-127.

policía que atendió el caso, y su libertad quedó sujeta a que el dueño pagara 750 soles. En Uganda, en 1966, un elefante fue juzgado por dar trompadas y causar daños a los vehículos cuyos ocupantes no le daban dulces, hábito al que lo había acostumbrado un automovilista. El juicio del paquidermo se surtió con la participación de juez, fiscal, abogado defensor y testigos, siendo finalmente absuelto el animal. En Chillong (India) cuando los elefantes se rebelaban y se tornaban peligrosos eran llevados ante un tribunal que decidía si había que darles muerte, la cual estaba a cargo de un señor Reade, el “ejecutor de elefantes”. En 1968 un perro pastor alemán y su dueño fueron encarcelados en Bogotá bajo la acusación de embriaguez, escándalo y daño en propiedad ajena, pues luego de entrar en un bar y beber abundante licor protagonizaron una espectacular gresca, donde el can repartió mordiscos por doquier. En Ciudad de México un puma, ex-mascota de la UNAM, debió comparecer ante la policía judicial del Distrito Federal denunciado ante el Ministerio Público por el padre de una niña de cinco años, a la cual el felino había causado lesiones. Según especulaba la prensa, la condena sería la cárcel de por vida en el zoológico de Chapultepec, en vez de continuar viviendo con su padre adoptivo en la capital<sup>110</sup>.

La línea común en estos casos es el desarrollo de un proceso, la imputación de responsabilidad al animal, y la imposición de un castigo; situación nada diferente de los juicios o *trials* celebrados en la Antigüedad y el medioevo. La forma jurídica es invariable y su motivación prácticamente idéntica. El animal ha transgredido la ley fundamental, agrediendo a un ser humano y atentando contra el orden jerárquico del mundo; la falta es grave y debe ser castigada. Si la pena es a veces atenuada, tal vez se debe a la herencia de Beccaria y de Bentham, y su enfoque humanista y racional del castigo, pero la teoría peligrosista que determina el trato que se debe dar al animal está presente constantemente. Independientemente de que se haya experimentado un “giro animalista” en la legislación, que es capaz de reconocer derechos en cabeza de los animales, propender jurídicamente por su bienestar y otorgarles un amplio grado de protección, situación inima-

---

110 Los anteriores episodios son referidos por ALCALÁ-ZAMORA, quien busca establecer una diferencia entre las causas penales y cuasi penales que refiere el texto, y determinar el límite entre la pena y la sanción administrativa en algunos de estos casos. Cfr. N. ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO. *Enjuiciamiento de animales y de objetos inanimados, en la segunda mitad del Siglo XX*, México, UNAM, 2007.

ginable hace 200 años, el peligro sigue latente y desafortunadamente para millones de seres humanos, el dominio del hombre sobre la naturaleza no admite ninguna discusión: si los animales amenazan este orden jerárquico, nunca estará lejos su castigo<sup>111</sup>.

## CONCLUSIONES

1. Desde hace muchos siglos, los actos de los animales y sus consecuencias sobre los humanos han sido objeto de regulación, aplicándose en algunos casos fuertes castigos a sus causantes directos o a sus dueños, cuando estas acciones han producido la muerte o daños corporales. Por otro lado, algunas civilizaciones crearon códigos morales y de obligatorio cumplimiento en relación con el trato debido a los animales, los cuales estaban fuertemente influenciados por las ideas religiosas imperantes para la época. Esta evolución jurídica llegó a considerar a los animales responsables por sus acciones, al punto de celebrar solemnes juicios para procesar *in solitarium* a los animales peligrosos u homicidas, o juzgarlos de manera colectiva por daños a las cosechas y alimentos, por lo que de acuerdo con Girgen, tales juicios deben ser considerados parte de la historia jurisprudencial de Occidente<sup>112</sup>.

2. En el antiguo Egipto es posible distinguir claramente una preocupación por el hoy denominado *animal welfare* o bienestar animal, de lo cual es ejemplo el estatus alcanzado por los animales domésticos y salvajes en las épocas faraónicas, el esmerado afecto y atención para con gatos y perros en el antiguo Egipto, y los castigos establecidos para los infractores de los deberes de cuidado y protección requeridos por estos animales de compañía.

---

111 A pesar de este panorama se destacan a nivel mundial países como Francia que en 1850 promulgó la Ley Grammont, que castigaba con multas y prisión los maltratos públicos a animales domésticos y fue pionera del hoy denominado Derecho Animal. También países como Suiza, Austria y Alemania, que incluso han modificado sus Constituciones para establecer principios fundamentales de protección animal. En Suiza las normas de protección de los animales promulgadas son muy estrictas y totalmente garantistas, hasta el punto de llegar a tener abogados de oficio para los animales en causas penales por maltrato y violación de las normas de bienestar animal. Cfr. M. MICHEL y E. SCHNEIDER KAYASSEH. "The Legal Situation of Animals in Switzerland: Two Steps Forward, One Step Back. Many Steps to Go", en *Journal of Animal Law*, vol. VII, Michigan State University College of Law, mayo de 2011, p. 1-42. Disponible en [<https://www.animallaw.info/sites/default/files/Journal%>].

112 J. GIRGEN. "The Historical and Contemporary Prosecution and Punishment of Animals", en *Animal Law Review at Lewis & Clark Law School*, vol. 3, L. 97, 2003, p. 98. Disponible en [[https://www.animallaw.info/sites/default/files/lralvol9\\_p97.pdf](https://www.animallaw.info/sites/default/files/lralvol9_p97.pdf)].



3. Las leyes de Eshunna o el Código de Hammurabi, y la mayor parte de las leyes romanas que consideraban a los animales como “cosas” susceptibles de ser apropiadas por cualquier ciudadano, podrían ser consideradas antecedentes remotos del denominado derecho animal, pues regulaban aquellas situaciones de daño o perjuicio donde estaban involucrados los animales.

4. Luego del recorrido por las leyes de los pueblos y antiguos imperios creemos que la relación hombre-animal no fue un tema de escasa significancia o irrelevante para estas sociedades. Independientemente de los planteamientos filosóficos, religiosos, económicos o culturales que animaran estas prácticas, existían códigos de conducta y normas que regulaban ciertas acciones de los hombres hacia los animales y viceversa. Las pragmáticas leyes mesopotámicas tendían hacia la indemnización pecuniaria por heridas o muerte causadas por animales domésticos, guardando una marcada diferencia con la ley hebrea que bajo los preceptos bíblicos decretaba la muerte del animal agresor y en ocasiones la de su dueño.

5. La esencia del juzgamiento y las penas impuestas a los animales, basadas en creencias religiosas, cosmovisiones tradicionales y usos culturales, desde Mesopotamia, hasta el antiguo Egipto, la polis griega, Roma y el Medioevo ha perdurado a través de los siglos afectando la cultura jurídica occidental moderna. Con mayores o menores diferencias la influencia de las leyes antiguas se percibe en múltiples legislaciones actuales, demostrando que la relación jurídica hombre-animal se basa en principios jurídicos fundantes y muta hacia nuevos paradigmas, pero manteniendo en el fondo la tradicional visión occidental respecto de los animales.

#### BIBLIOGRAFÍA

AGNEL, E. *Curiosités judiciaires et historiques du moyen âge. Procès contre les animaux*, eBook n.º 23211, Project Gutenberg 1858. Disponible en [www.gutenberg.org].

ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, N. *Enjuiciamiento de animales y de objetos inanimados, en la segunda mitad del Siglo XX*, México, UNAM, 2007.

ALONSO GARCÍA, V. y A. RECARTE. “Antecedentes. Tradiciones filosófico-religiosas y conceptos ético-morales y científicos sobre la concepción de los animales en la historia del mundo occidental previos al surgimiento del derecho regulador del bienestar y la dignificación de los animales”, en *Bienestar animal: legislación, ejecución y control*, Madrid, Ministerio de Medio Ambiente y Editorial, y Iustel, 2011.

ANGELA, A. *Un día en la Antigua Roma*, Madrid, Editorial Planeta, 2009.

BARATAY, E. “L’excommunication et l’exorcisme des animaux aux xvii<sup>e</sup>-xviii<sup>e</sup> siècles, une négociation entre bêtes fidèles et clergé”, *Revue d’Histoire ecclésiastique*, Louvain, Université Catholique de Louvain, 2012, 107 (1). Disponible en [<https://halshs.archivesouvertes.fr/halshs00734920>].

BESSON, M. “L’Excommunication des Animaux au Moyen Age”, *Revue Historique Vaudoise*, t. 43, 1935. Disponible en [[www.e-periodica.ch/cntmng?var=true&p\\_id=rhv-001:1935](http://www.e-periodica.ch/cntmng?var=true&p_id=rhv-001:1935)].

BODSON, L. “Attitudes Toward Animals in Greco-Roman Antiquity”, *International Journal for the Study of Animal Problems*, 4(4). Disponible en [[http://animalstudiesrepository.org/cgi/viewcontent.cgi?article=1011&context=acwp\\_sata](http://animalstudiesrepository.org/cgi/viewcontent.cgi?article=1011&context=acwp_sata)].

COHEN, E. “Law, Folklore and Animal Lore”, en *Past & Present*, n.º 110, febrero de 1986. Disponible en [<http://www.jstor.org/stable/650647>].

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C, Sentencia del 23 de mayo de 2012, Radicación n.º 17001-23-3-1000-1999-0909-01(22592), C. P.: ENRIQUE GIL BOTERO.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C Sentencia del 26 de noviembre de 2013, Radicación n.º 25000-23-24-000-2011-00227-01(AP), C. P.: ENRIQUE GIL BOTERO.

CONTRERAS, J. C. *Animales como seres sintientes protegidos por el derecho penal*, marzo de 2016. Disponible en [<http://www.derechoanimal.info/images>].

D’ADOSSIO, C. *Bestie Delinquenti*, Nápoles, Luigi Pierro (ed.), 1892. Disponible en [<http://books.google.com>].

DAVOBAL, B. J. C. “Les Animaux dans les Procès du Moyen Age a Nos Jours, École Nationale Vétérinaire d’Alfort, 2003. Disponible en [[theses.vet.alfort.fr/telecharger.php?id=377](http://theses.vet.alfort.fr/telecharger.php?id=377)].

DINZELBACHER, P. “Animal Trials: A Multidisciplinary Approach”, en *Journal of Interdisciplinary History*, vol. 32, n.º 3, 2002.

DIODORUS SICULUS. *The Library of History*, Book I, vol. 1, Loeb Classical Library Edition, 1933. Disponible en [[penelope.uchicago.edu/Thayer/E/Roman/Texts/Diodorus\\_Siculus/ID\\*.html](http://penelope.uchicago.edu/Thayer/E/Roman/Texts/Diodorus_Siculus/ID*.html)].

- EVANS, E. P. “The Criminal Prosecution and Capital Punishment of Animals”, New York, E. P. Dutton and Company, 1906. E-book Disponible en [<http://www.archive.org/details/cu31924021236017>].
- EWALD, W. “Comparative Jurisprudence (I): What Was it Like to Try a Rat?”, *Faculty Scholarship*, Paper 1405, 1995. Disponible en [[http://scholarship.law.upenn.edu/faculty\\_scholarship1405](http://scholarship.law.upenn.edu/faculty_scholarship1405)].
- FERRY, L. *El Nuevo Orden Ecológico*, Barcelona, Tusquets Editores, 1994.
- FINKELSTEIN, I. *La Biblia desenterrada: una nueva visión arqueológica del antiguo Israel y de los orígenes de sus textos sagrados*, JOSÉ LUIS GIL ARISTU, España, Siglo XXI Editores, 2001.
- FOUCAULT, M. *Vigilar y Castigar*, Madrid y Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2002.
- GARCÍA VILLEGAS, M. *La eficacia simbólica del derecho*, Bogotá, Editorial Siglo del Hombre, 1995.
- GIRGEN, J. “The Historical and Contemporary Prosecution and Punishment of Animals”, en *Animal Law Review at Lewis & Clark Law School*, vol. 3, L. 97 2003. Disponible en [<https://www.animallaw.info/sites/default/files/lralvol9>].
- HERODOTO. *Los Nueve Libros de la Historia. Libro II*.
- HUMPHREY, N. “Bugs and Beasts Before the Law”, en *The Mind Made Flesh*, Cap. 18, OUP, 2002.
- HUSS, R. “The Pervasive Nature of Animal Law: How the Law Impacts the Lives of People and their Animal Companions”, *Valparaiso University Law Review*, vol 43, n.º 3, 2009. Disponible en [<http://ssrn.com/abstract=1425210>].
- HYDE, W. W. “The Prosecution and Punishment of Animals and Lifeless Things in the Middle Ages and Modern Times”, *University of Pennsylvania Law Review and American Law Register*, vol. 64, n.º 7, mayo de 1916. Disponible en [<http://jstor.org/stable/3313677?origiJSTOR-pdf>].
- JACKSON, B. S. “Liability for Animals in Roman Law: An Historical Sketch”, *The Cambridge Law Journal*, vol. 37, n.º 1, abril de 1978. Disponible en [[http://www.jstor.org/stable/4506064?seq=15#page\\_scan\\_tab\\_contents](http://www.jstor.org/stable/4506064?seq=15#page_scan_tab_contents)].
- JARAMILLO PALACIO, M. *La revolución de los animales no-humanos: su lugar en el Derecho*, Medellín, Universidad de Antioquia, 2013.

- KATZ, M. A. "Ox-Slaughter and Goring Oxen: Homicide, Animal Sacrifice, and Judicial Process", *Yale Journal of Law & the Humanities*, vol. 4, n.º 2, artículo 3.º, 1992.
- KELCH, T. G. *Globalization and Animal Law. Comparative Law, International Law and International Trade*, The Netherlands. Kluwer Law International, 2011.
- KEMP, B. J. *100 jeroglíficos. Introducción al mundo del antiguo Egipto*, Barcelona, Editorial Crítica, 2005.
- KIENZLE, B. "The Bestiary of Heretics: Imagining Medieval Christian Heresy with Insects and Animals", en PAUL WALDAU y KIMBERLEY PATTON (eds.). *A Communion of Subjects. Animals in Religion, Science, and Ethics*, Columbia University Press.
- LEAFLOOR, L. "70 Million Mummified Animals in Egypt Reveal Dark Secret of Ancient Mummy Industry", 2015. Disponible en [<http://www.ancient-origins.net/news-history-archaeology/70-million-mummified-animals-egypt-reveal-dark-secret-ancient-mummy-020338#sthash.ZI1jdHBr.dpuf>].
- LESSON, P. T. "Vermin Trials", *Journal of Law and Economics*, vol. 56, 2013, University of Chicago. Disponible en [<http://ssrn.com/abstract=1747130>].
- LÓPEZ MATO, O. *Después del Entierro*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2007.
- MACDOWELL D. M. *Athenian Homicide Law*, Manchester University Press, 1963.
- MICHEL, M. y E. SCHNEIDER KAYASSEH. "The Legal Situation of Animals in Switzerland: Two Steps Forward, One Step Back. Many Steps to Go", *Journal of Animal Law*, vol. VII, Michigan State University College of Law 2011. Disponible en [<https://www.animallaw.info/sites/default/files/Journal%>].
- MORALES MUÑIZ, C. M. D. "El simbolismo animal en la cultura medieval", en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, *Historia Medieval*, t. 9, 1996.
- MORALES MUÑIZ, C. M. D. "Los animales en el mundo medieval cristiano occidental. Actitud y mentalidad", en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, *Historia Medieval*, t. 11, 1998.
- PASTOUREAU, M. *Una historia simbólica de la Edad Media Occidental*, Buenos Aires, Katz Editores, 2006.
- RENDO RODRÍGUEZ, C. "Culpa de la víctima y su *interpretatio* conforme a los antecedentes históricos en una sentencia del Tribunal Supremo", *Revista Jurídica FA7*, v. 12, n.º 2, Fortaleza, julio-diciembre de 2015.

- REES, A. *Auschwitz. Los nazis y la solución final*, Barcelona, Editorial Crítica, 2007.
- RESTREPO ORREGO, C. “Derecho animal: evolución histórica de la protección jurídica de los animales”, en AA.VV. *Lecturas de Derecho del Medio Ambiente*, t. VII, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2007.
- SANZ LARROCA, J. C. “Excomuniones y procesos judiciales contra seres irracionales en la España del siglo XVII, en *Espacio, Tiempo y Forma* 45 Serie IV, *Historia Moderna*, t. 22, UNED, 2009.
- SCHIFF BERMAN, P. “Rats, Pigs and Statues on Trial. The Creation of Cultural Narratives in the Prosecution of Animals and Inanimate Objects”, *New York University Law Review*, vol. 69, Disponible en [<http://ssrn.com/abstract=1430586>].
- SOHM-BOURGEOIS, A.-M. “La personnification de l’animal: une tentation à repousser”, *Recueil Dalloz Serey*, n.º 7, 15 de febrero de 1990, Chrn. Paris. Disponible en [[www.udapro.fr/action/UDA/download/file/](http://www.udapro.fr/action/UDA/download/file/)].
- THOMPSON, H. y E. R. WYCHERLEY. *The Athenian Agora. Results of Excavations conducted by the American School of Classical Studies at Athens*, vol. XIV, *The agora of Athens the History, Shape and Uses of an Ancient City Center*, Princeton, New Jersey, The American School of Classical Studies at Athens, 1972.
- VON AMIRA, K. *Thierstrafen und Thierprocesse*, Innsbruck, Verlag Der Wagnerschen Universitats-Buchhandlung, 1891.